



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00183 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Oscar Alonso Isaza Grisales y otros
Demandado	Ana Gloria Castaño Gómez
Decisión	Rechaza por falta de competencia. Ordena remitir a juzgados civiles municipales ®

Los señores Oscar Alonso, María Elena, Luis Fernando, Ana Cristina y Jorge Iván Isaza Grisales, actuando a través de apoderado judicial, promueve demanda con pretensión reivindicatoria respecto de una porción del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5155995, en contra de la señora Ana Gloria Castaño Gómez.

Los numerales 1° y 3° del artículo 26 del CGP, establecen: “*La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

(...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

En el asunto planteado, la factura del impuesto predial del inmueble objeto del proceso, que fue anexada con el escrito de demanda, demuestra que el avalúo catastral del mismo para el primer trimestre del año en curso (pág.34, archivo 02) es de \$144.855.000.

Adicionalmente, se observa que, entre las pretensiones de la demanda, los actores solicitaron por concepto de frutos civiles, la suma de \$ 4.800.000, y en el acápite de cuantía y competencia de la demanda, el apoderado judicial de dicha parte indicó que el asunto se trataba de un proceso de menor cuantía.

Ahora bien, sumados el avalúo catastral del inmueble en litigio y el monto solicitado por concepto de frutos civiles, se obtiene la suma de \$149.655.000.

En lo pertinente, el artículo 25 ibídem, prevé: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía (...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Por su parte, el numeral 1° del artículo 18 ibídem, consagra: *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.*

En ese orden de ideas, dado que para el año 2023, la menor cuantía no excede el equivalente a \$174.000.000, como ocurre en el presente caso, atendiendo a que el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso y el monto solicitado por concepto de frutos civiles, no supera ese monto, este juzgado no es el competente para conocer de la demanda en referencia, razón por la cual, se rechazará y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (reparto), conforme lo prevé el artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia – factor cuantía.

Segundo: Ordenar la remisión de la demanda en referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d3e2dca1678b3c4c2994fe96d94863e789686caa264c34e43c9861b23ba25f**

Documento generado en 18/05/2023 10:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>